

Ninguna persona podrá resultar adjudicataria de más de un contrato, excepto que, habiendo presentado oferta para varios de los establecimientos de restauración que integran el presente concurso, fuera el único oferente en alguno de ellos y el mejor en otro u otros, en cuyo caso únicamente podrán adjudicarse al mismo concursante dos contratos.

En la valoración de la oferta se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que se ponderarán conforme se indica:

1. La cuantía del canon, como mejora sobre el canon establecido en el apartado II.c) de este pliego para cada establecimiento, ofrecido por los solicitantes, hasta un máximo de ocho puntos. Se asignarán ocho a la mayor mejora, y a las restantes ofertas se les asignará la parte proporcional de puntos que su mejora suponga sobre la mayor.

2. La experiencia profesional del licitador en actividades de restauración en estos mismos establecimientos del puerto de Sagunto; por cada grupo completo de dos años de experiencia profesional un punto hasta un máximo de cuatro puntos. Para la valoración de este criterio en las diferentes ofertas se seguirá el mismo criterio expuesto para la cuantía del canon.

3. Mejoras, mantenimiento y conservación de las instalaciones existentes, tanto en el momento presente como a lo largo del plazo concesional, hasta un máximo de cuatro puntos.

4. Criterios medioambientales a implementar durante la explotación de la actividad, de acuerdo con la Orden de 14 de octubre de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente, que fija los criterios de modificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la contratación del Ministerio de Medio Ambiente, para incluir la valoración ambiental como exigencia objetiva de resolución de los concursos que se convoquen, hasta un máximo de cuatro puntos.

VI. Tasas, fianzas y cánones

Independientemente de otros gastos, tasas e impuestos derivados de las obras y de la explotación de los servicios, serán por cuenta del adjudicatario:

La constitución de la fianza definitiva, elevando la provisional hasta el 5 por 100 del importe del proyecto de las obras a realizar más el 5 por 100 de las instalaciones actuales del módulo adjudicado.

Las tasas correspondientes al replanteo, inspección y reconocimiento de las obras.

El abono del canon ofertado.

VII. Adjudicación y obligaciones derivadas de la misma

La Administración del Estado resolverá discrecionalmente sobre las ofertas presentadas con arreglo a las normas urbanísticas vigentes y los criterios de selección contenidos en el presente pliego de bases.

La decisión adoptada será comunicada a todos los peticionarios, con expresión de los motivos de la misma.

El adjudicatario vendrá obligado a aceptar el pliego de condiciones generales y particulares que regirá la concesión administrativa, que serán fijadas de acuerdo con lo recogido en el artículo 76 de la Ley de Costas.

La Administración concedente tendrá la facultad de declarar desierto el concurso si ninguna de las ofertas presentadas reúne las condiciones adecuadas.

VIII. Procedimiento para el otorgamiento de la concesión administrativa

El procedimiento y la forma de adjudicación será el de concurso abierto, regulándose por lo establecido en el capítulo VII del título III de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. El otorgamiento de la concesión administrativa se efectuará por el Ministerio de Medio Ambiente.

El título administrativo concesional tendrá carácter público y en él se fijarán las condiciones pertinentes y, en todo caso, las previstas en el artículo 76 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, así como en los Reales Decretos que la desarrollan (Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, y Real Decreto 1112/1992, de 8 de septiembre).

BANCO DE ESPAÑA

9864

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 25 de mayo de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8981	dólares USA.
1 euro =	96,810	yenes japoneses.
1 euro =	337,00	dracmas griegas.
1 euro =	7,4570	coronas danesas.
1 euro =	8,3075	coronas suecas.
1 euro =	0,61000	libras esterlinas.
1 euro =	8,2490	coronas noruegas.
1 euro =	36,243	coronas checas.
1 euro =	0,57254	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	259,93	forints húngaros.
1 euro =	4,0702	zlotys polacos.
1 euro =	205,2835	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5575	francos suizos.
1 euro =	1,3600	dólares canadienses.
1 euro =	1,5810	dólares australianos.
1 euro =	1,9845	dólares neozelandeses.

Madrid, 25 de mayo de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

9865

COMUNICACIÓN de 25 de mayo de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	185,264
100 yenes japoneses	171,869
100 dracmas griegas	49,373
1 corona danesa	22,313
1 corona sueca	20,028
1 libra esterlina	272,764
1 corona noruega	20,170
100 coronas checas	459,085
1 libra chipriota	290,610
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	64,012
1 zloty polaco	40,879
100 tolares eslovenos	81,052
1 franco suizo	106,829
1 dólar canadiense	122,343
1 dólar australiano	105,241
1 dólar neozelandés	83,843

Madrid, 25 de mayo de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.